

## Prólogo

El papel de los romanistas como educadores y maestros ha jugado un papel fundamental en la cultura jurídica europea y latinoamericana. Recordemos que los juristas romanos crearon los primeros manuales para la formación de los abogados. En diferentes estilos escribieron textos de definiciones, elementos, libros de reglas, manuales, breviarios e instituciones de derecho romano. Cada una de estas modalidades cumplía una función diferente: explicar un concepto, aprender un procedimiento, captar los matices de un problema, familiarizar al lego con temas novedosos, etc. La práctica forense también estuvo estrechamente vinculada con la retórica ática, y es sabido que grandes juristas aportaron importantes conocimientos en materia de invención y disposición del discurso. Siglos más tarde encontramos una situación parecida: el comentario erudito de los glosadores aproximó el complejo mundo de las pandectas al universitario medieval, los estudios de costumbres de los humanistas permitieron resaltar las peculiaridades de la herencia romana en diversas partes de Europa, etc. En resumen, no es aventurado sostener que los romanistas han sido casi siempre los grandes educadores de los jueces y abogados de Occidente. Considérese aquellos momentos en los cuales la formación del abogado estuvo totalmente divorciada de la herencia latina, por ejemplo, el siglo diecinueve francés. ¿Qué otra cosa hicieron los profesores sino reducir el derecho civil a una cruda exposición de los artículos del código napoleónico? ¿No es cierto acaso que se petrificó la cultura jurídica mediante los abusos de la exégesis? Para sacar a los juristas franceses del aquel naufragio de las ideas fue preciso que se pusieran a la tarea de traducir y adaptar las principales obras de la tradición romanista alemana.

Entre las innovaciones pedagógicas ideadas por los romanistas se cuenta el método de la construcción lógica. Este método, concebido en el seno de la escuela histórica del derecho, tenía como

propósito abstraer los principios más generales que gobiernan los conceptos jurídicos. A la manera de gramáticos sofisticados que elaboran extensos diccionarios, los romanistas fueron construyendo una suerte de gramática de los conceptos jurídicos mediante un riguroso estudio de las fuentes. El prestigio del método traspasó las fronteras del imperio alemán y se instauró en las universidades inglesas y americanas (sólo que en la universidad americana la base de la abstracción no eran las fuentes romanas sino la jurisprudencia inglesa hábilmente compilada por C. Langdell, decano de Harvard y fundador de la teoría clásica de los contratos). Había nacido el método del caso, combinación de la mayéutica socrática y la crítica alemana. El estudio de cientos de casos hábilmente sistematizados por los profesores muy pronto dotó a los alumnos de habilidades lógicas y argumentativas insospechadas. La formación profesional de los abogados que hasta entonces se encontraba reducida a la imitación de practicantes prestigiosos, pasó entonces a las aulas universitarias. ¿Quién habría imaginado que el máximo orgullo del sistema educativo americano es apenas una reelaboración de las prácticas pedagógicas de los romanistas? ¿No es acaso el poderoso aparato lógico de Holmes, Hohfeld, un reflejo de Savigny, Puchta o Ihering?

Pero es preciso advertir que el entrenamiento lógico y conceptual debe venir acompañado de una investigación sociológica sobre los fines del derecho. Ihering, uno de los más ilustres romanistas de la historia escribe lo siguiente frente a los abusos del conceptualismo:

La historia nos muestra cuántas veces la ciencia sucumbió a ese peligro: el escolasticismo, el casuismo moral de los jesuitas, la literatura talmúdica son ejemplos que superan en mucho, en cuanto a esterilidad y sutileza, a nuestra jurisprudencia de conceptos. Si en algún campo tiene cabida el pensar conceptual, creador de conceptos y rigurosamente consecuente, será en el campo del derecho, y precisamente, en el derecho romano presenta sus conquistas más brillantes y su valor práctico. Parecería entonces que la jurisprudencia de conceptos, por seguir el modelo romano, anduviera por las huellas de éste. Tal es la apariencia, pero la realidad es otra. Los juristas romanos piensan consecuen-

temente, pero se detienen cuando la necesidad práctica se los ordena. Al atenerse a la lógica jurídica nunca pierden de vista las realidades de la vida. La moderna jurisprudencia de conceptos no para mientes en ellas, sino que sigue impertérrita su camino en línea recta, aunque por último llegue a un resultado totalmente incompatible con la aplicación del derecho que se destruye a sí mismo por su intrínseca imposibilidad. La lógica ya no sirve a la vida, como en Roma, sino la vida a la lógica.\*

El trabajo que el lector tiene en sus manos, pertenece a aquellas innovaciones pedagógicas que siempre han caracterizado a los romanistas. Se trata de una lúcida y brillante exposición de casos que combinan hábilmente el rigor lógico con el interés práctico, la lógica con la vida. En sus páginas se revisan inteligentemente problemas jurídicos que parecen darle de nuevo vigencia a las antiguas instituciones. El profesor Federico Escobar Córdoba ha abierto con su obra una senda que seguramente será recorrida por los civilistas de las nuevas generaciones e incluso por educadores de las más diversas disciplinas.

Mauricio Rengifo Gardeazábal  
Profesor de Derecho Civil

\* Ihering, Rudolf, *Bromas y veras en la ciencia jurídica*, Civitas, Madrid, 1987.